

	FORMATO: ACTA	Versión: 5.0
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 15/02/2021
		Código: GDC-F-01

ACTA No. 08

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 23 de agosto de 2021
HORA:	De 14:00 a 14:34 horas
LUGAR:	Virtual – Se anexa registra fotográfico.
ASISTENTES:	Ing. Liliana Muñoz, Consultoría del Proyecto Ing. Brainer Torres, Banco de Proyectos del Municipio de San Agustín, Huila Ing. Sergio A. Rodríguez Olaya, Contratista DP-SDP VASB MVCT
INVITADOS:	Nombre, Cargo

ORDEN DEL DIA:

1. Presentación de los asistentes.
2. Exposición de antecedentes.
3. Mesa técnica – Proyecto CONSTRUCCION ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN. Se realiza consulta sobre el componente predial respecto a observaciones realizadas sobre la titularidad de los predios y la posibilidad de aplicación de la Ley 2140 de 10 de Agosto de 2021.
4. Cierre de la Reunión

ANTECEDENTES:

1. Se radica proyecto mediante oficio 2018ER0030982
2. Se remite mediante oficio 2018EE0043349 Lista de chequeo primera revisión. Se reciben ajustes por medio del oficio 2019ER0005663 del 28/01/2019.
3. Se remite mediante oficio 2019EE0046261 Lista de chequeo segunda revisión. Se reciben ajustes por medio del oficio 2019ER0128624 del 01/11/2019
4. Mediante oficio 2020EE00084407 Lista de chequeo tercera revisión.
5. Con el proyecto se presentan observaciones de tipo legal, documental, institucional, técnico, ambiental, predial y financiero.
6. Se presentan ajustes parciales mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2020. Los ajustes anteriores corresponden principalmente al componente técnico. Una

vez confirmada la subsanación de los ajustes al proyecto, se procederá a realizarse la radicación formal. Se realizó actualización a la Resolución 0330 de 2017; se encontraba diseñado con normativa técnica anterior. Se realizaron subsanaciones en los viaductos del alcance del proyecto. Se realizan correcciones en planos. Se complemento el diagnóstico situacional del sistema existente, que menciona que actualmente se cuenta con capacidad de 3 l/s y se requiere de 14 l/s aproximadamente.

7. El formulador expone que cuentan con la concesión - 22 l/s y se encuentra vigente.
8. En una zona cafetera, por lo que se considera una población flotante alta. Son 469 familias base más la población flotante.
9. En noviembre de 2020, mediante correo electrónico, se remiten ajustes, tratados en la mesa de trabajo de 15 de diciembre de 2020. Se atienden observaciones parciales correspondiente a: (a) Diagnóstico de los sistema existentes; (b) se aporta documento considerando 4 alternativas; (c) se atiendes parcialmente observaciones – actualización a RAS vigente, verificaciones y actualizaciones de los caudales de diseño; (d) verificaciones de cálculos y dimensionamientos de bocatomas y desarenador; (e) en aducción/conducción, se incluye análisis de selección de tuberías, verificación de cumplimiento normativo y cálculos; (f) en tanque de almacenamiento se ajusta el volumen a cálculo revisado; (g) PTAP, se ajustan cálculos; (h) se incluye en informe técnico sobre accesorios verificando cumplimiento normativo. Se encuentra pendiente actualización de planos hidráulicos conforme con los ajustes realizados. Sobre los ajustes del componente de topografía, hidrológicos, suelos, y estructurales, estos serán verificados posteriormente, ya que con las actualizaciones en el componente hidráulicos, estos pueden presentar variaciones. En la fecha existen pendientes de tipo documental y legal, ambiental, técnico, presupuestal, institucional, y predial, ampliamente descritos en las listas de chequeo que se han emitido con el proyecto. Se informó al formulador sobre que se requiere la actualización de los documentos del proyecto, según corresponda, de acuerdo a lo requerido por la Resolución 0661 de 2019; el proyecto se encuentra radicado bajo la Resolución 1063 de 2016, que en la actualidad se encuentra derogada y se cumplieron los plazos definidos para la aprobación de los proyectos en el periodo de transición estipulado en la reglamentación actual.
10. A la fecha se han tenido 5 mesas de trabajo, en los días 27 de agosto de 2020, 22 de septiembre de 2020, 15 de diciembre de 2020, 24 de marzo de 2021, 15 y 22, y 7 de julio de abril de 2021.

DESARROLLO:

1. Presentación de asistentes; representantes de la consultoría y evaluadores del proyecto. Ver listado de asistentes.
2. Se realiza resumen y exposición de los antecedentes a la fecha; tratará en la presente mesa sobre los ajustes parciales presentados el día 15 de abril de 2021

mediante correo electrónico, respecto a la planta de tratamiento, tanque de almacenamiento y componente predial.

3. Comentarios de los asistentes:

A la consulta realizada por el formulador mediante correo electrónico (anexo) sobre la posibilidad de aplicar la Ley 2140 de 10 de Agosto de 2021, para el caso de los predios, La Dra. Rocío Viveros (MVCT), menciona que la Resolución 0661 de 2019 hace alusión a lo siguiente para el caso de acreditar titularidad por posesión de parte del municipio sobre predios: (1) física posesión; (2) destinación pública; Y (3) que otra persona no justifique ser el reputado dueño del bien.

De acuerdo a lo anterior, ante la solicitud realizada por el Municipio, si bien la citada ley de la consulta menciona que se puede realizar mediante este mecanismos, también incluido en la Resolución 0661 de 2019, se considera que no es procedente con el proyecto, puesto que la aludida posesión por parte del Municipio se argumenta en que la Junta de Acción (quien sería el operador del sistema) tiene cercado el mueble delimitado por las áreas requeridas y con el permiso de los propietarios y/o poseedores y una intención de donación que no esta legalizada, pero no se cumplen las condiciones previamente mencionadas (física posesión, destinación pública, y que otra persona no justifique ser el reputado dueño del bien). Además, se aclara por parte de la Dra. Rocío Viveros (MVCT) que la sana posesión, en los términos establecidos, debe ejercerse por parte del Municipio y no por terceros, tal y como se describe se está haciendo actualmente.

La Ing. Liliana Meneses (Consultoría del Proyecto) menciona que se planteó la posibilidad de ejercer sana posesión por parte del Municipio argumentada que esta se ha ejercido mediante los cerramientos dispuestos por la Junta de Acción, porque las personas que ejercen dominio sobre los predios objeto de la consulta son poseedores y no tienen documentos que acrediten la respectiva titularidad. Adicionalmente, menciona que si bien no se ha realizado la donación de las áreas requeridas por parte de los poseedores al Municipio, por que no se existe el instrumento o certificado de tradición, pero si existe una intención manifiesta por las partes sobre esto. Respecto a lo anterior y lo descrito, se reiteró que no se cumplen los requisitos en los términos establecidos por la normativa vigente.

4. Cierre de la reunión

Ante las aclaraciones realizadas por evaluadores del MVCT, representante del formulador evaluará lo comentado con el equipo de trabajo, para tomar las acciones que tiendan a subsanar el requerimiento.

No se registran compromisos

COMPROMISOS (Si aplica)

#	Compromiso	Responsable	Fecha límite de
---	------------	-------------	-----------------

			cumplimiento
1			
2			
3			

FIRMAS:

Nombre completo	Acción del usuario	Marca de tiempo
Sergio Andres Rodriguez Olaya	Unido	8/23/2021, 1:58:55 PM
Rocio Stella Viveros Aguilar	Unido	8/23/2021, 2:02:49 PM
Rocio Stella Viveros Aguilar	Abandonó	8/23/2021, 2:48:30 PM
LILIANA MUÑOZ (Invitado)	Unido	8/23/2021, 2:07:49 PM
LILIANA MUÑOZ (Invitado)	Abandonó	8/23/2021, 2:14:27 PM
LILIANA MUÑOZ (Invitado)	Unido	8/23/2021, 2:12:18 PM
LILIANA MUÑOZ (Invitado)	Abandonó	8/23/2021, 2:42:34 PM

14:57 Solicitar control

LM +2 SO

LILIANA MUÑO...

LEY No. 2140 10 AGO 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1551 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar el inciso 7° del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y establecer el procedimiento de acreditación de la posesión de los bienes y su destinación al uso público o a la prestación de

Rocio Stella Viveros Aguilar

Participantes

Invita a alguien o marca un número

Compartir invitación

En esta reunión (4) Silenciar a todos

- SO Sergio Andres Rodriguez Olaya Organizador
- LM LILIANA MUÑOZ (Invitado) Invitado
- LM LILIANA MUÑOZ (Invitado) Invitado
- RA Rocio Stella Viveros Aguilar

Otros invitados (2)

- Carlos Dario Esquivia Padilla Sin respuesta
- ER Eduardo Enrique Cañas Ramos Sin respuesta

Elaboró: Sergio Andrés Rodríguez Olaya
 Fecha: 23-08-2021

ANEXO. COPIA CORREO ELECTRÓNICO CONSULTA PREDIAL

Monday, August 23, 2021 at 16:52:13 Colombia Standard Time

Asunto: Re: 1a REVISION COMPONENTE PREDIAL - PROYECTO CONSTRUCCION ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN
Fecha: viernes, 20 de agosto de 2021 a las 9:47:07 hora estándar de Colombia
De: liliana muñoz meneses
A: Sergio Andres Rodriguez Olaya
Datos adjuntos: image001.png

Gracias Dr Sergio

El vie, 20 de ago. de 2021 a la(s) 09:33, Sergio Andres Rodriguez Olaya (SRodriguez@minvivienda.gov.co) escribió:

Cordial saludo Ing. Liliana.

De acuerdo a la inquietud manifestada sobre una de las observaciones respecto al componente predial, esta fue trasladada a abogada de la Subdirección quien apoya estas verificaciones para atención sobre la misma. Tan pronto tenga el resultado a la consulta, las remitiré de inmediato a Uds. para los fines pertinentes.

Sergio Andrés Rodríguez Olaya
Contratista Grupo Evaluación de Proyectos - Subdirección de Proyectos

srodriguez@minvivienda.gov.co

+57 (1) 3323434 ext: 3706

Calle 18 No. 7-59 Sede Calle 18, Bogotá D.C.

www.minvivienda.gov.co



De: liliana muñoz meneses <lilianamunozmeneses@gmail.com>

Fecha: viernes, 20 de agosto de 2021 a las 8:39

Para: Sergio Andres Rodriguez Olaya <SRodriguez@minvivienda.gov.co>

Asunto: Re: 1a REVISION COMPONENTE PREDIAL - PROYECTO CONSTRUCCION ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

Buenos días, Estimado Dr. Sergio, expreso mi agradecimiento por su disposición para el proyecto ACUEDUCTO REGIONAL ALTO DEL OBISPO, en cuanto a las observaciones prediales la inquietud radica en el

Page 1 of 8

punto 2. la sobre la posibilidad de aplicar la ley de Predios ley 2140 de agosto de 2021 Anexa, En el caso que donde se ubicaran las obras nos e cuenta con títulos a nombre del municipio. Agradezco su aclaración.

"Predios

La Resolución 0661 de 2019 en su artículo 13, establece:

*"13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, **incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio)** y las servidumbres necesarias para su ejecución." (subrayas y negrilla por fuera del texto original).*

Respecto de los predios requeridos para el proyecto, acorde con la información suministrada por el municipio en el Formato 8, se plantean las siguientes observaciones:

- 2.1. Predio BOCATOMA-DESARENADOR. Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 206-11245 de propiedad de Leonel Guzman y Cruz Marina Muñoz, acorde con la consulta VUR Estado Jurídico del inmueble realizada el 13/07/2021.
- 2.2. Predio PTAP, TANQUE DE ALMACENAMIENTO. Inmueble sin matrícula inmobiliaria, se encuentra en posesión de Carlos Anacona Ortega.
- 2.3. Predio EDIFICIO DE OPERACIÓN Y TRATAMIENTO. No se identifica en el plano ni se incluye en el formato 8.

Acorde con lo expuesto y frente al requisito normativo, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, numeral 13.7 de la Resolución 0661 de 2019, en cuanto a los predios requeridos para la construcción de estructuras puntuales. Por lo tanto se deben aportar los certificados de tradición de los predios a nombre del municipio o de la empresa prestadora del servicio en los términos antes descritos, dado que los documentos de autorización otorgados por la propietaria Cruz Marina Muñoz y el poseedor Carlos Anacona para la construcción de la Bocatoma, Desarenador, PTAP y Tanque de Almacenamiento, no cumplen los requisitos de la norma."

El mié, 14 de jul. de 2021 a la(s) 13:14, liliana muñoz meneses (lilianamunozmeneses@gmail.com) escribió:

Gracias Ing. Sergio.

El mié., 14 de julio de 2021 10:35 a. m., Sergio Andres Rodriguez Olaya <SRodriguez@minvivienda.gov.co> escribió:

Cordial saludo Ing Liliana / Ing Brainer

Como fue comprometido en mesa de trabajo de la semana pasada, comparto avance de revisión sobre los últimos ajustes aportados. El presente corresponde al componente predial y se encuentra adjunto al presente correo.

Sobre las observaciones que encontraran a continuación, estas fueron realizadas por la Dra Rocio Viveros, quien apoya estas verificaciones al grupo de evaluación de proyectos del MVCT.

Agradezco la amable atención y atento a los comentarios.

Saludos.

Sergio Andrés Rodríguez Olaya

Contratista Grupo Evaluación de Proyectos - Subdirección de Proyectos

srodriguez@minvivienda.gov.co

+57 (1) 3323434 ext: 3706

Calle 18 No. 7-59 Sede Calle 18, Bogotá D.C.

www.minvivienda.gov.co

¡Error! Nombre de archivo no especificado.

De: Rocio Stella Viveros Aguilar <RViveros@minvivienda.gov.co>

Fecha: martes, 13 de julio de 2021 a las 11:49

Para: Sergio Andres Rodriguez Olaya <SRodriguez@minvivienda.gov.co>

Asunto: 1a REVISION COMPONENTE PREDIAL - PROYECTO CONSTRUCCION ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

Sergio buen día:

Realizada la revisión a la documentación aportada y de acuerdo con el alcance del proyecto detallado en tu correo de solicitud de revisión, se detallan a continuación las observaciones generadas como resultado de la revisión efectuada, indicando que NO SE OTORGA AVAL AL COMPONENTE PREDIAL HASTA QUE SE SUBSANEN LAS OBSERVACIONES QUE SE PLANTEAN:

1. **Plano Predial**

La Resolución 0661 de 2019 en su Anexo 1, Guía de Presentación de Proyectos, establece:

"2.7. En todos los casos es obligatorio, que el proyecto incluya un plano predial en el que se identifiquen los predios y servidumbres necesarios, sobre un plano catastral -plancha IGAC, que permita la verificación de los predios sobre los cuales se proyectan las obras y el trazado de las tuberías del proyecto, superponiendo las áreas y franjas requeridas. El plano predial debe entregar detalle de líneas de colindancia, propietarios, matrícula inmobiliaria y/o código catastral, áreas construidas y disponibles, y zonas de protección de orilla. El plano predial debe permitir determinar si se cuenta o no con la totalidad de predios y permisos de servidumbres respectivos." (Subrayas por fuera del texto original)

Respecto al Plano Predial 1 de 1, aportado, se presentan las siguientes observaciones:

1.1. Simplificar en lo posible el plano predial eliminando relleno en los predios y los datos de los kms, dado que interfieren con la información necesaria para verificar los números catastrales de los predios afectados por el trazado de tubería y la localización de las estructuras dentro de cada predio.

1.2. El plano evidencia que el trazado de la línea de aducción y conducción (convención verde) interviene 44 predios y el trazado de la línea de distribución (convención azul gruesa) interviene 42 predios aproximadamente dado que hay sitios donde no es clara la identificación de los predios por lo expuesto en el numeral anterior. Hay 5 predios intervenidos por una línea azul más delgada, a continuación de la convención azul gruesa, la cual no se encuentra incluida en el cuadro de las convenciones y sobre la cual se solicita aclaración.

1.3. Si el proyecto contempla parte de las líneas de aducción, conducción y/o distribución sobre vía pública, favor graficarlo de manera clara en el plano incluyendo la calle, carrera o zona pública por la que avanza el trazado, dado que esto no es evidente en el plano.

Se anexa el plano predial en el cual se han circulado en color naranja los puntos donde no es posible evidenciar la información del predio.

En conclusión, se solicita el aporte de un plano predial del proyecto que permita en todo momento la identificación y verificación gráfica de los predios del sector sobre el cual se proyectan las obras del proyecto (estructuras puntuales y predios afectados por el trazado de tubería).

2. Predios

La Resolución 0661 de 2019 en su artículo 13, establece:

"13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución." (subrayas y negrilla por fuera del texto original).

Respecto de los predios requeridos para el proyecto, acorde con la información suministrada por el municipio en el Formato 8, se plantean las siguientes observaciones:

2.1. Predio BOCATOMA-DESARENADOR. Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 206-11245 de propiedad de Leonel Guzman y Cruz Marina Muñoz, acorde con la consulta VUR Estado Jurídico del inmueble realizada el 13/07/2021.

2.2. Predio PTAP, TANQUE DE ALMACENAMIENTO. Inmueble sin matrícula inmobiliaria, se encuentra en posesión de Carlos Anacona Ortega.

2.3. Predio EDIFICIO DE OPERACIÓN Y TRATAMIENTO. No se identifica en el plano ni se incluye en el formato 8.

Acorde con lo expuesto y frente al requisito normativo, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, numeral 13.7 de la Resolución 0661 de 2019, en cuanto a los predios requeridos para la construcción de estructuras puntuales. Por lo tanto se deben aportar los certificados de tradición de los predios a nombre del municipio o de la empresa prestadora del servicio en los términos antes descritos, dado que los documentos de autorización otorgados por la propietaria Cruz Marina Muñoz y el poseedor Carlos Anacona para la construcción de la Bocatoma, Desarenador, PTAP y Tanque de Almacenamiento, no cumplen los requisitos de

la norma.

3. **Servidumbres**

El Anexo 1 de la Resolución 0661 de 2019 establece en su numeral [2.7.2](#):

“Documento que acredite la anotación en el folio de matrícula del (los) predio(s) afectado(s) por la(s) servidumbre(s) necesaria(s) para la ejecución del proyecto, según corresponda.”

En la eventualidad que el municipio no haya constituido el gravamen de servidumbre sobre los predios de particulares en los términos antes descritos en la norma, también brinda la posibilidad de aportar:

*“Cuando los predios necesarios para la ejecución de obras no sea posible tramitarlos a través de escritura pública, las entidades territoriales podrán suscribir las correspondientes **autorizaciones de paso en el evento en que el predio este en cabeza de un poseedor.**”*

Para el caso en que el predio este en cabeza de un propietario se deberá allegar el reconocimiento expreso e irrevocable en los términos del Artículo 940 del código civil como se muestra en el formato 7.”

Al respecto se plantean las siguientes observaciones:

3.1. Acorde con lo evidenciado en el plano predial presentado, se requieren aproximadamente 86 servidumbres. Una vez se aclare el plano predial se podrá determinar cuántas servidumbres se requieren para el proyecto.

3.2. Se aporta autorización de paso otorgada a la Junta Administradora del Acueducto por parte de Cruz Marina Muñoz para el predio con matrícula inmobiliaria 206-11245. Al respecto y de conformidad con lo establecido en el numeral 2.7.2 del Anexo 1 de la Resolución 0661 de 2019, ambos propietarios deben suscribir con el municipio un reconocimiento de servidumbre.

3.3. Se aporta autorización de paso otorgada a la Junta Administradora del Acueducto de parte de Carlos Anaconda Ortega para el predio con cédula catastral 41668-00000-25-000-9-000. La autorización de paso debe estar suscrita con el municipio.

En consecuencia una vez se clarifiquen las observaciones planteadas para el plano predial en cuanto al trazado de la tubería sobre predios de particulares, se deben aportar los

reconocimientos de servidumbre suscritos con el municipio identificando cada inmueble con su cédula catastral y matrícula inmobiliaria suscritos por el(los) propietario(s) inscritos en la respectiva matrícula inmobiliaria del predio correspondiente y las autorizaciones de paso suscrita con el municipio para el caso de los poseedores, identificando el predio con su respectiva cédula catastral.

Se aportan los formatos explicados de reconocimiento de servidumbre para el propietario y autorización de paso para el poseedor.

4. **Certificación de Predios y Servidumbres - Formato 8.**

Una vez se subsane lo correspondiente a la titularidad de los predios para la construcción de estructuras puntuales y las servidumbres requeridas para el proyecto, se debe aportar

Quedo atenta para brindar las claridad que sean requeridas por el municipio.

Atentamente,

Rocío Stella Viveros Aguilar

Abogada Contratista – Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial - VASB

rviveros@minvivienda.gov.co

+57 (1) 3323434

Calle 17 No. 9-36, Bogotá D.C.

www.minvivienda.gov.co

¡Error! Nombre de archivo no especificado.

De: Sergio Andres Rodriguez Olaya <SRodriguez@minvivienda.gov.co>

Enviado el: viernes, 9 de julio de 2021 3:49 p. m.

Para: Rocío Stella Viveros Aguilar <RViveros@minvivienda.gov.co>; Omar Camilo Bermeo Noguera <OBermeo@minvivienda.gov.co>

Asunto: COMPONENTE PREDIAL - PROYECTO: CONSTRUCCION ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

Cordial saludo Dra. Rocío / Dr. Camilo

Por el medio del presente agradezco colaboración con la verificación del componente predial del proyecto CONSTRUCCION ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN

El alcance del proyecto contempla el siguiente alcance en resumen:

- Bocatoma
- Aducción
- Desarenador
- Conducción
- PTAP compacta
- Edificios de operación y de tratamiento de subproductos
- Tanque de almacenamiento
- Redes de distribución
- Se incluyen viaductos

Con la documentación aportada se incluye plano predial, formatos 7 y 8, autorizaciones de paso y certificaciones, las cuales se pueden descargar y consultar en el siguiente enlace:

https://minviviendagovco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/srodriguez_minvivienda_gov_co/EIFKxl_JmwxPtCWvnRAEzHABFV1ldwnP-V2yYWpf0zcznw?e=PJE04y

Muchas gracias. Quedo atento.

Sergio Andrés Rodríguez Olaya

Contratista Grupo Evaluación de Proyectos - Subdirección de Proyectos

srodriguez@minvivienda.gov.co

+57 (1) 3323434 ext: 3706

Calle 18 No. 7-59 Sede Calle 18, Bogotá D.C.

www.minvivienda.gov.co

¡Error! Nombre de archivo no especificado.